

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



MARÍA M. PÉREZ ROMÁN  
QUERELLANTE

vs.

SUNNOVA ENERGY CORPORATION  
QUERELLADO

CASO NÚM.: NEPR-QR-2018-0077

ASUNTO: Orden de Mostrar Causa.

**ORDEN**

El 8 de noviembre de 2018, la Querellante, María Pérez Román, presentó un escrito titulado *Querella* ("Querella") ante el Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado de Energía") contra Sunnova Energy Corporation ("Sunnova") por alegado incumplimiento de contrato por facturación excesiva. El 8 de noviembre de 2018, la Secretaria del Negociado de Energía expidió la correspondiente Citación, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543.<sup>1</sup>

El inciso (1) de la Sección 3.05 (A) del Reglamento 8543 establece que, en o antes de quince (15) días de haber presentado el recurso que haya iniciado la acción o procedimiento adjudicativo ante el Negociado de Energía, la citación expedida por el Negociado de Energía, junto con una copia del Recurso, será enviada a la compañía de servicio eléctrico mediante correo certificado. De igual forma, el inciso (4) de la referida Sección 3.05 (A) establece que dentro del término de diez (10) días de haber notificado a la compañía de servicio eléctrico del recurso presentado, la parte querellante informará mediante moción al Negociado de Energía sobre ese hecho. Finalmente, la Sección 12.01 del Reglamento 8543 establece que el Negociado de Energía podrá emitir las resoluciones que entienda necesarias para hacer cumplir sus reglamentos, órdenes y determinaciones.

Los términos establecidos en los incisos (1) y (4) de la Sección 3.05 (A) del Reglamento 8543 han vencido. Al día de hoy, la Querellante no ha informado al Negociado de energía que haya notificado a la Autoridad la Citación y copia del Recurso de Revisión presentado, según las disposiciones de la Sección 3.05(A) del Reglamento 8543.

<sup>1</sup> Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014.



Por todo lo anterior, se **ORDENA** a la Querellante, a que, dentro del término de **quince (15) días**, contados a partir de la fecha de notificación de esta Orden, muestre causa por la cual su Recurso de Querrela no debe ser desestimado, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543.

Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz  
Presidente

Angel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

José J. Palou Morales  
Comisionado Asociado

### CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 4 de febrero de 2019 así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico. Certifico además que he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2018-0077 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: viviana.harrington@sunnova.com, cfl@mcvpr.com y a fina4274@gmail.com. Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

**Sunnova Energy Corporation**  
PO Box 56229  
Houston, TX 77256-6229

**María M. Pérez Román**  
HC 03 Box 33424  
San Juan, P.R. 00685

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 4 de febrero de 2019.

María del Mar Cintrón Alvarado  
Secretaria